



## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA FACULTAD DE INGENIERÍA

### Políticas Para la Evaluación Permanente Ordinaria que Prevé el Artículo 68 del Estatuto Escolar **FORMATO PARA UNIDADES DE APRENDIZAJE SIN EXAMEN COLEGIADO**

Este formato NO es válido para alumnos en examen de regularización por evaluación permanente

Programa educativo: \_\_\_\_\_

Nombre del Maestro: \_\_\_\_\_ No. de empleado: \_\_\_\_\_

Unidad de aprendizaje: \_\_\_\_\_

Clave: \_\_\_\_\_ Grupo: \_\_\_\_\_ Salón: \_\_\_\_\_ Semestre: \_\_\_\_\_

#### Aspectos que integran la calificación del Alumno:

Estos aspectos deberán ser acordes a lo establecido **ESTATUTO ESCOLAR** y considerando las cartas descriptivas de las unidades de aprendizaje

Criterios	Porcentajes:
Participación (Medible)	_____
Trabajos finales	_____
Exámenes parciales (número de exámenes: _____)	_____
Exposiciones	_____
Memorias	_____
Trabajos de investigación	_____
Casos de estudio	_____
Otros:	_____
	_____
	_____
	Total: 100%

Criterio para exentar la unidad de aprendizaje: \_\_\_\_\_

Si el maestro considera cumplidos estos criterios podrá exentar de ordinario al alumno, en caso contrario, el alumno tendrá derecho a ordinario a menos que no tenga las asistencias requeridas o que haya recibido una sanción formal por la dirección que le quite el derecho al examen.

**Principales artículos del Estatuto Escolar que deben observarse en la definición de los criterios de evaluación y en los exámenes ordinarios y extraordinarios y que el profesor deberá leer ante el grupo en el encuadre de clase al inicio del ciclo escolar.**

**ARTÍCULO 66.** El alumno deberá conocer, al inicio del curso, el programa de la unidad de aprendizaje, incluyendo la metodología de trabajo y criterios de evaluación.  
El alumno tendrá el derecho a ser evaluado de acuerdo con los criterios de evaluación del programa.

**ARTÍCULO 67.** Los criterios de evaluación definirán, entre otros puntos, los siguientes:  
I. Los aspectos a evaluar y los porcentajes que cada uno tendrá en la calificación;  
II. La utilización de diversos medios de evaluación para una unidad de aprendizaje, dependiendo de la naturaleza de la misma y los objetivos de ésta, y  
III. Los momentos para la evaluación durante el desarrollo de la unidad de aprendizaje.

**ARTÍCULO 68.** Los profesores evaluarán de forma permanente el grado de aprendizaje de los alumnos, por la apreciación de los conocimientos y aptitudes adquiridos en el curso, su participación durante el desarrollo del mismo, y el desempeño en los ejercicios, prácticas, trabajos y los exámenes parciales realizados, que en este último caso, no podrán ser en número inferior a dos en cada periodo escolar.

**Si el profesor considera suficientes estos elementos, exentará al alumno del examen ordinario.**

**ARTÍCULO 70.** Tendrán derecho a presentar examen ordinario, los alumnos que habiendo cursado la unidad de aprendizaje con 80% o más de asistencias en clases impartidas, no hayan quedado exentos del examen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.

**ARTÍCULO 71.** Tendrán derecho a examen extraordinario los alumnos que no presentaron examen ordinario o que habiéndolo presentado no obtuvieron una calificación aprobatoria, siempre que hayan cursado la unidad de aprendizaje con 40% o más de asistencias en clases impartidas.

**ARTÍCULO 88.** En la aplicación de exámenes ordinarios, extraordinarios, de regularización, especiales y de competencias, se observarán las reglas siguientes:

**I. Serán referidos a la totalidad del contenido de unidad de aprendizaje:**

II. Se podrán realizar por escrito, de manera práctica o con el auxilio de medios electrónicos. Los exámenes orales sólo serán aplicados en aquellas unidades de aprendizaje en las cuales, conforme a su especial naturaleza, resulte imposible la evaluación por otros medios;

III. Se efectuarán en el periodo establecido en el calendario escolar y en los recintos universitarios, en este último caso, cuando se trate de la modalidad presencial o semipresencial;

IV. Se aplicarán por el profesor que imparte la unidad de aprendizaje. En caso de que éste no pueda efectuar el examen, se designará a un profesor del área que corresponda;

V. La calificación obtenida en el examen se asentará en el acta respectiva, en un plazo de tres días hábiles siguientes al de su realización; si la calificación es aprobatoria, se tendrá por acreditada la unidad de aprendizaje evaluada;

VI. En todos los casos, el acta de calificaciones deberá estar firmada por el profesor que aplicó el mismo;

VII. Cuando se haya vencido el plazo para la entrega del acta de calificaciones, el director podrá firmar el acta respectiva en lugar del profesor omiso;

VIII. Si el profesor no entrega los resultados de la evaluación en el plazo establecido en la fracción V, se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 89.** Cuando el resultado de las evaluaciones no fueren entregadas por el profesor en el plazo de tres días hábiles posteriores a la realización del examen, el desempeño académico de los alumnos se calificará conforme a los criterios siguientes:

I. Si el alumno cursara su primer periodo escolar, la calificación será igual a la calificación mínima aprobatoria más quince puntos centesimales;

II. Si el alumno cursara su segundo periodo escolar o posterior, la calificación será igual al promedio general de calificaciones del alumno, y

III. Si la unidad de aprendizaje evaluada no es susceptible de medición cuantitativa, el resultado será A (acreditada).

En los casos de las fracciones I y II, la calificación resultante podrá revisarse a solicitud del interesado, aplicándose en lo conducente las disposiciones contenidas en el Capítulo Quinto del presente estatuto.

**ARTÍCULO 91.** Todo profesor, oficiosamente, podrá solicitar la corrección de los errores en que hubiera incurrido en el acta de calificaciones, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su entrega, mediante escrito dirigido al director de la unidad académica que corresponda.

**ARTÍCULO 94.** El alumno podrá solicitar por escrito la revisión del resultado de su examen al director de unidad académica que corresponda, cuando considere que se ha cometido un error u omisión en su calificación. Dicha revisión deberá solicitarla dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan publicado o notificado los resultados del examen.

**Número de matrícula, nombre y firma del alumno representante del grupo\*:** \_\_\_\_\_

**Firma del docente:** \_\_\_\_\_

**Firma de recibido del responsable del programa educativo o encargado de área:** \_\_\_\_\_

**Fecha:** \_\_\_\_\_

*Entregar el original al Responsable del programa Educativo, el profesor y el alumno representante del grupo deben conservar una copia.*

*\*Si se considera necesario, agregar una hoja con la firma de todos los estudiantes.*